

CAPÍTULO II

Administración

3.1. El Consejo Local de Drogodependencias se integra de los siguientes miembros:

-Presidente: La Consejera de B. Social y Sanidad o persona en quién delegue.

-Secretario: Un funcionario designado por la Consejería de B. Social y Sanidad.

-El/la Comisionado/a del Plan Nacional sobre Drogas en la Ciudad de Melilla, con voz pero sin voto.

Vocales:

-La designación de los vocales se determinará en proporción al número de miembros de cada grupo presente en la Asamblea de la Ciudad, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles. No obstante, todos los grupos estarán representados en cada Comisión.

3.2. Comisiones de Trabajo.

Podrán constituirse también diversas Comisiones de Trabajo, para la elaboración de proyectos y para el planteamiento de cuantas soluciones y necesidades crean convenientes.

Para garantizar una mínima operatividad, el funcionamiento interno de las citadas Comisiones de Trabajo se ajustará, en la medida de lo posible, al funcionamiento de los órganos colegiados municipales.

Artículo 4. El Consejo Local de Drogodependencias trabajará para alcanzar los objetivos enumerados en el artículo 2 de este Reglamento, realizando propuestas concretas y no vinculantes a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en todos los asuntos que por ésta le sean sometidos. Para ello, ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

A. El desarrollo y la implementación del Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

B. Elaboración del Plan Anual de Actividades y Previsión Presupuestaria en materia de drogodependencias.

C. Aprobación de una memoria anual, con la evaluación del desarrollo del Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

D. Canalizar y coordinar las demandas e iniciativas de las distintas organizaciones y asociaciones, en lo relativo a la problemática de las drogodependencias, que quedarán recogidas en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 5. Corresponde al Presidente:

A. Ostentar la representación legal del Consejo.

B. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones que los demás miembros formulen con suficiente antelación.

C. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

D. Designar al Vicepresidente del Consejo de entre los vocales del mismo.

Artículo 6. Corresponde al Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las atribuciones propias de éste y aquel/as que le resulten delegadas.

Artículo 7. Corresponde al Secretario del Consejo:

A. Asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.

B. Tramitar la convocatoria de las sesiones del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.

C. Levantar acta de las sesiones del Consejo.

D. Asesorar al Consejo en aquellas cuestiones en que sea requerido para ello.

Artículo 8. Corresponde a los miembros del Consejo:

A. Recibir con una antelación mínima de veinticuatro horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.